CONVENIO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO
N° 01/2014

DEL CONTRATO Nº 03/2014 DE FECHA 25 DE FEBRERO/2014

CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL DE PLAYA EN LA PLAZA BERNARDINO CABALLERO DE LA CIUDAD DE PILAR

CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2014

CONTRATISTA: DEPOSITO TACUARY

Entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR, con domicilio en la Avda. Mcal. López esq. Alberdi de la ciudad de Pilar, representado por el señor Intendente, el Sr. ***LUIS FEDERICO BENITEZ CUEVAS****, denominado en adelante el CONTRATANTE y por la otra, la firma* ***DEPOSITO TACUARY****, con R.U.C. Nº 703973-5, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en Tacuary c/ Avda. Irala, de la ciudad de Pilar, con teléfono Nº 0786-232731, representada por el Sr. LINO RECALDE, con C.I.Nº 703.973, denominadas en conjunto* ***LAS PARTES****, individualmente,* ***PARTE****, acuerdan celebrar el presente contrato de ampliación para la* ***CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL DE PLAYA EN LA PLAZA BERNARDINO CABALLERO DE LA CIUDAD DE PILAR****, en el marco del llamado a Concurso de Ofertas Nº 01/2014, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

Cláusula Primera: Objeto

La Municipalidad de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 20° y 33° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63º, 68°, 72°, 74° y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación y la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal, contrata los servicios de la empresa DEPOSITO TACUARY, para CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL DE PLAYA EN LA PLAZA BERNARDINO CABALLERO DE LA CIUDAD DE PILAR, considerando la necesidad de AMPLIAR los alcances del servicio para la realización de obras complementarias, en el marco del Contrato Nº 03/2014, suscrito entre esta Institución y la firma **DEPOSITO TACUARY**. *Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de cómputos métricos de obras de acuerdo a las siguientes planillas:*

CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL DE PLAYA EN LA PLAZA BERNARDINO CABALLERO DE LA CIUDAD DE PILAR

Item	Descripción	UN. MED	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Cimiento de viga de Fundación 0,35 x 0,30 Perimetro de cancha 38 x 30,50	M3	12	1.265.000	15.180.000
2	Muro de Nivelación 0,30 A=0,40	M2	54	100.100	5.405.400
3	Contra Piso c/ Aislado Frente Graderias	M2	120	50.000	6.000.000
4	Relleno de Arena Lavada en cancha	M3	300	44.000	13.200.000
	TOTAL				**39.785.400**

Son Guaraníes: *Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos.*

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 25 de Febrero del 2014, conforme al Articulo 62 de la Ley Nº 2.051/03, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS, que textualmente expresa cuanto sigue: "En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."
El Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";
"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
El presente Convenio Modificatorio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total del servicio señalado en la Punto 6 del Contrato Nº 03/2014 suscrito en fecha 25 de Febrero del año 2014 ***es de Gs. 199.443.050****, (Guaraníes Ciento Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta), Libre de todo gasto para la Convocante; teniendo en cuenta la NECESIDAD de ampliación de los alcances del contrato inicial para la realización de obras complementarias en la Construcción en Clubes de la Ciudad de Pilar, señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del* ***CONTRATANTE****. El monto de la ampliación de hasta el 19,9% (diez y nueve coma nueve por ciento) de dicho contrato correspondiente asciende a la suma de* ***Gs. 39.785.400*** *(Guaraníes Siete Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos.), asciende a la suma de libre de todo gasto para la Convocante. La Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.*

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato Modificado

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

Depósito de Madera y Materiales de Construcciones TACUARY

*El presente convenio ampliatorio, tendrá una vigencia de **Quince (15)** días a partir del cobro del anticipo financiero.*

Cláusula Quinta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

*El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.*

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

*5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.*

*5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.*

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los Quince (15) días del mes de Abril del año dos mil catorce.

.....
Sr. LINO RECALDE
p/ DEPOSITO TACUARY

Depósito de Madera y Materiales de Construcciones TACUARY

.....
Sr. LUIS FEDERICO BENITEZ C.
p/ LA MUNICIPALIDAD DE PILAR

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA